

DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 18	

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 022 DEL 27 DE ENERO DE 2012, MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 195 DEL 27 DE ABRIL DE 2009 Y UNIFICA LAS DIPOSICIONES EN RELACION A LA REGLAMENTACIÓN DEL FONDO DE CREDITO EDUCATIVO"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal 03 del 07 de Junio del 2006, crea el *Fondo de Crédito Educativo para la Educación Superior*.

Que el Acuerdo Municipal 09 del 11 de Abril de 2008, modifica el Acuerdo Municipal 03 del 07 de Junio de 2006 que creó el Fondo de Crédito Educativo para la Educación Superior.

Que mediante el Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009, se reestructuró el Fondo de Crédito Educativo y se derogaron los Acuerdos Municipales 03 de 2006 y 09 de 2008.

Luego se emite el Decreto Municipal 195 del 27 de Abril de 2009 que reglamenta el Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009, que crea el Fondo de Crédito Educativo.

Posteriormente se expide el Decreto Municipal 022 del 27 de Enero de 2012, por el cual se adopta el Reglamento para la Cobranza de Cartera a los beneficiarios del Fondo de Crédito Educativo.

Teniendo en cuenta que algunas de las disposiciones reglamentarias referidas a la ejecución del Fondo de Crédito y a la recuperación de cartera y cobro, presuntamente naturalizan la relación existente entre el Beneficiario y el Municipio, facilitando el proceso de cobro mediante acción coactiva debiendo conservarse el proceso de jurisdicción ordinaria que conlleva mayores oportunidades de acción; se hace necesaria actualizar y adecuar las disposiciones y procedimientos que reglamentan el Fondo de Crédito Educativo.

Que además de establecer los procedimientos para el acceso y la permanencia en el programa, la condonación y la terminación del beneficio del crédito educativo, se requiere del reglamento, el procedimiento para adelantar los procesos persuasivos, facilidades de pago, y posteriores sanciones, para la recuperación de Cartera del Fondo de Crédito Educativo.

Por lo anterior, se hace necesario actualizar todos los requisitos, procedimientos, controles y demás disposiciones del Fondo de Crédito Educativo, por las situaciones expuestas.



<p>DECRETO No. 054</p> <p>FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 2 de 18</p>	

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Decreto Municipal 022 del 27 de Enero de 2012, por el cual se adopta el Reglamento para la Cobranza de Cartera a los beneficiarios del Fondo de Crédito Educativo.

Artículo 2. - Modificar el Decreto Municipal 195 del 27 de Abril de 2009 y unificar las disposiciones en relación al reglamento operativo del Fondo de Crédito Educativo.

ARTÍCULO 3.- Adóptese el Reglamento Operativo para el Fondo de Crédito Educativo, el cual se registrará por lo dispuesto en el presente Decreto.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL FONDO

ARTÍCULO 1. CRITERIOS GENERALES: El Fondo de Crédito Educativo, en adelante denominado "el Fondo", deberá operar con base a criterios de Cobertura, Calidad, Pertinencia educativa, Mérito académico y Equidad social.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL FONDO: El Fondo tiene como objetivo facilitar a los habitantes del Municipio de Sabaneta que cumplan con los requerimientos de ingreso al beneficio, *el acceso y la permanencia* en programas de formación de nivel técnico, tecnológico o de pregrado en Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicada en el Departamento de Antioquia, que cuenten con registro certificado vigente expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO DEL FONDO: Para todos los efectos legales, el Fondo tendrá su domicilio en el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO 4: FINANCIACIÓN. La financiación de los recursos con que funcione el fondo, proveen de la gestión de la Administración Municipal, donaciones o aportes de cualquier entidad, rendimientos financieros y recuperación de cartera de los mismos y los recursos propios que se destine y trámite para el efecto.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

ARTÍCULO 5. PROGRAMAS FINANCIABLES: el Fondo sólo financiará estudios en Instituciones de Educación Superior que figuren aprobadas en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior –SNIES- en los programas que, en el momento de la inscripción del solicitante, tengan registro vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Y en Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano con Licencia de Funcionamiento y registro vigente de los programas respectivos, expedidos por la Entidad Territorial Certificada competente.



<p>DECRETO No. 054</p> <p>FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 3 de 18</p>	

ARTÍCULO 6. MONTOS FINANCIABLES: El valor a financiar a través del Fondo, corresponderá hasta el setenta por ciento (70%) del costo de la matrícula de cada beneficiario. El crédito será destinado exclusivamente a financiar el monto de la matrícula, entendida como el valor de los costos académicos para el respectivo período o programa académico, certificados por la Institución de Educación Superior o la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano, exceptuando intereses moratorios y deudas pendientes de períodos académicos anteriores.

PARÁGRAFO 1: El Fondo sólo financiara bajo la modalidad de crédito condonable, el número total de períodos académicos que tenga aprobados la autoridad competente en el respectivo programa formativo, los cuales podrán ser ajustados de acuerdo con el tipo de período académico que tenga la Institución (bimestral, trimestral, semestral o anual).

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante requiere financiación de crédito por cancelación de materias o semestre, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá efectuar una solicitud de ampliación de la financiación, la cual será analizada y aprobada por el Comité del Fondo y sólo podrá extenderse hasta por dos (2) períodos académicos adicionales. Esta alternativa no será condonable y generará intereses del DTF menos dos (2) puntos.

PARÁGRAFO 3: La Administración Municipal podrá establecer convenios con las Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Departamento de Antioquia, y que faciliten la financiación del porcentaje que los beneficiarios deben cancelar, o hacer descuentos o incentivos que posibiliten a los estudiantes la permanencia en la Educación Superior y en el beneficio del crédito educativo. Las Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán conciliar con la Administración Municipal algún criterio de acceso toda vez no vaya en contravía en lo establecido en el Acuerdo Municipal.

CAPITULO III

ORGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El Fondo de Crédito lo administrara un Comité en cabeza de la Secretaría de Educación y Cultura. La operatividad logística y financiera del Fondo podrá ser contratada con entidades públicas o privadas de reconocida idoneidad. Los recursos del Fondo se constituirán en una cuenta, sin personería jurídica, dentro del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL FONDO: El Director del Fondo será el Secretario(a) de Educación y Cultura y tendrá las siguientes funciones:

- Hacer cumplir el reglamento y las decisiones administrativas del Comité.
- Convocar y dirigir el Comité del Fondo de Crédito.
- Implementar estrategias control y seguimiento a cada una de las etapas del crédito educativo.



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 18	

- d) Expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo del Fondo.
- e) Mantener actualizada la información de cada uno de los beneficiarios del Fondo, y la información relativa a cada uno de los créditos otorgados.
- f) Representar el Fondo y al Comité del Fondo para todos los eventos que se realicen.
- g) Presentar al Comité del Fondo los casos y solicitudes que requieran su estudio.
- h) Presentar al Alcalde y al Concejo Municipal, informes sobre la gestión del Fondo, sus alcances y proyecciones, cada que le sean requeridos, como mínimo una vez en el año.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DEL FONDO: El Fondo contará con un Comité conformado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Educación, quien lo presidirá.
- b) El Alcalde Municipal o su delegado.
- c) El Secretario de Hacienda.
- d) El Subdirector(a) de Cobertura Educativa.
- e) El Subdirector(a) de Gestión Financiera y Administrativa.
- f) El Asesor(a) Jurídico(a) de la Secretaria de Educación y Cultura.
- g) Un representante de la JUME.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Comité se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y serán responsables de las actuaciones que realicen conforme a las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2: El Comité podrá contar con la participación de Invitados de carácter permanente o transitorio a sus reuniones con el fin de escuchar las diversas opiniones o criterios desde los diferentes campos de acción de los mismos. Los invitados podrán participar, pero de ninguna manera podrán incidir en la adopción de decisiones del Comité.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009 y demás normas concordantes y reglamentarias para acceder y permanecer en el programa.
- b) Avalar y vigilar el proceso de selección de los nuevos beneficiarios de créditos educativos, con observancia de los parámetros y criterios establecidos por el Acuerdo 06 del 10 de Marzo de 2009 y las normas que lo reglamenten.
- c) Definir y aprobar la lista de las personas seleccionadas en cada convocatoria de créditos educativos.
- d) Definir los criterios de las convocatorias de nuevos créditos educativos.
- e) Velar porque toda la documentación de los beneficiarios este con el cuidado debido y con custodia delegada.
- f) Ser garante del cumplimiento del proceso desde la selección de los beneficiarios hasta la terminación del beneficio, para lo cual podrá obtener



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 5 de 18	

información de cada caso particular en el momento en que lo considere pertinente.

- g) Estudiar las situaciones particulares o solicitudes de los beneficiarios que se presenten en el transcurrir del programa, que afecten la permanencia de los beneficiarios y/o que generen algún tipo de controversia para alguna de las partes interesadas, y mediar en su solución.
- h) Recomendar lineamientos, estrategias y controles necesarios para el adecuado funcionamiento y mejora del Programa, siempre que no vayan en contra de lo determinado en el Acuerdo 06 del 10 de Marzo de 2009 y en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11. SESIONES DEL COMITÉ: Adicionalmente a las sesiones que implique la selección de nuevos beneficiarios de Créditos educativos, el Secretario(a) de Educación y Cultura convocará a sesiones ordinarias de acuerdo al calendario previamente definido por el Comité. No obstante, éste deberá sesionar como mínimo dos veces cada semestre con el objeto de verificar el desarrollo del programa y tratar asuntos pertinentes del mismo. De igual manera, se pueden presentar sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DEL COMITÉ DEL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SABANETA: El Comité podrá expedir su propio reglamento, si éste considere necesario proyectarlo.

CAPITULO IV

PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Podrán ser beneficiarios del Fondo quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Comprobar residencia en el municipio de Sabaneta, mayor a cinco (5) años ininterrumpidos.
- b) Estar incluido en los niveles 1, 2, 3 o sus equivalentes del SISBEN del Municipio de Sabaneta.
- c) Certificar la inscripción en un programa para adelantar estudios técnicos, tecnológicos o de pregrado ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicados en el Departamento de Antioquia, y que cuenten con registro calificado vigente expedido por la autoridad competente.
- d) En caso de que el solicitante ya esté cursando sus estudios al momento de presentar la solicitud del crédito, deberá obtener en el periodo inmediatamente anterior, un promedio académico igual o superior a tres con cinco (3,5) para lo cual se requiere aportar el certificado de notas original expedido por la respectiva Institución.
- e) No poseer título Universitario, excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo que aspira continuar los estudios Universitarios bajo modalidad de ciclos.
- f) No ser ni haber sido beneficiado por el Municipio en algunos de los



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 6 de 18	

programas Especiales de Educación Superior.

PARÁGRAFO 1: El municipio de Sabaneta podrá realizar visitas domiciliarias y demás actuaciones que considere necesarias, en cualquier etapa del crédito, para verificar la información suministrada por el aspirante, y en caso de presentarse inconsistencias se cancelará inmediatamente el derecho al crédito educativo mediante acto administrativo motivado. Si se observa posterior a la adjudicación la inconsistencia, se procederá de inmediato al cobro del saldo total a la fecha del crédito si lo hubiere. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 14. DIVULGACIÓN: El Municipio de Sabaneta divulgará, a través de medios de amplia circulación, los términos, requisitos, condiciones, y procedimientos de la convocatoria, así como el calendario y los formularios requeridos.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN: Los aspirantes que cumplan las condiciones establecidas para ser elegibles, deben diligenciar el formulario de solicitud de crédito, en el cual se suministrará la información requerida para la determinación de las personas preseleccionadas quienes continuarán con el proceso de selección. Posteriormente, se hará la asignación de puntaje y se adjuntarán los documentos que validen la veracidad de la información suministrada en el formulario.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE LISTADO DE ELEGIBLES O PRESELECCIONADOS: Una vez verificadas las condiciones de elegibilidad de los aspirantes y subsanado el proceso de inscripción, se publicará el listado de elegibles, lo anterior, conforme al calendario previamente definido.

ARTÍCULO 17. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE: Con base en la información suministrada por los aspirantes, en proceso de inscripción, se asignará el puntaje entre uno (1) y cien (100) puntos conforme a los siguientes criterios de ponderación:

1. Factores académicos: Para efecto de establecer condiciones académicas se evaluarán los siguientes componentes:

a) El puesto ocupado en el examen de Estado - Pruebas Saber 11° o su dato equivalente; o por el rendimiento académico del último período cursado, si se trata de una persona que se encuentra estudiando al momento de la inscripción, en cuyo caso no aplica el puesto ICFES.

Puesto en pruebas ICFES	Puntaje
(A nivel nacional):	
1 a 10	Cien puntos * (100)
11 a 100	Cuarenta puntos (40)
101 a 200	Treinta puntos (30)
201 a 400	Veinte puntos (20)



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co
Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 7 de 10	

401 a 600	Diez puntos (10)
601 a 700	Cinco puntos (5)
<p>(*) Como un estímulo especial, los aspirantes que se ubiquen en los 10 primeros puestos del ICFES a nivel nacional, y que cumplan con los requisitos de elegibilidad reciben el máximo de puntos, y no se les asignarán puntajes por otros conceptos.</p>	
Promedio acumulado	Puntaje
4,5 a 5,00	Quince puntos (15)
4,0 a 4,49	Diez puntos (10)
3,50 a 3,99	Cinco puntos (5)
<p>2. Condiciones socioeconómicas: Para efectos de establecer condiciones socioeconómicas se evaluarán los siguientes componentes:</p>	
<p>a) Inscripción al SISBEN:</p>	
Nivel de SISBEN:	Puntaje:
3	Diez puntos (10)
2	Veinte puntos (20)
1	Diez puntos (10)
<p>b) Condición de población especial: Por el hecho de estar en condición de población especial, definida como tal en las normas vigentes, tales como: desplazamiento forzado, población afrocolombiana, indígenas o población en procesos institucionales de reinserción o programas de atención a víctimas del conflicto, entre otras, previa verificación de dicha condición, se asignará el siguiente puntaje:</p>	
Diez (10) puntos (no acumulables)	
<p>c) Estudiantes en procesos de articulación de educación media y educación técnica profesional o tecnología en Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta:</p>	
Cinco puntos (5)	
<p>3. Bonificaciones especiales (*): Como estímulo a los jóvenes que se destaquen a nivel académico y deportivo en el bachillerato o que hayan resultado elegidos en eventos democráticos, se les asignará un puntaje adicional sin que en ningún caso el puntaje total sobrepase los cien (100) puntos. Estas bonificaciones se otorgarán de la siguiente manera:</p>	
<p>a) A los estudiantes que demuestren haber obtenido en uno de los tres últimos grados de bachillerato alguna de las siguientes distinciones, se les asignará</p>	



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 8 de 18	

hasta **Diez puntos (10) no acumulables:**

- Haber resultado seleccionado entre los cinco (5) mejores estudiantes en certámenes académicos a nivel Municipal, Departamental o Nacional.
- Haber obtenido reconocimientos a nivel deportivo y artístico en certámenes a nivel Municipal, Departamental o Nacional.
- Haber participado y quedar clasificado dentro del veinte por ciento (20%) más alto en pruebas académicas internacionales.
- Haber sido elegido como personero estudiantil.

PARÁGRAFO.- En todos los casos deberán presentar los soportes definidos por El Comité del Fondo, para acreditar la condición que amerita el puntaje.

ARTÍCULO 18. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: Da acuerdo con los puntajes asignados de manera individual, se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y el Comité del Fondo establecerá el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para el mismo. Los aspirantes que queden dentro del puntaje de corte serán seleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse empate entre dos o más aspirantes, el criterio de desempate a utilizar será el orden de la fecha de solicitud del crédito, radicada en Archivo Central del Municipio, el cual se verificará con el número de formulario asignado; Así, tendrá prelación el aspirante que primero presentó la solicitud del crédito.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIOS: Una vez definidos los puntajes de los aspirantes y el punto de corte, se publicará el listado de beneficiarios del crédito, el cual se fijará por el termino establecido en el calendario previamente definido y quedará en firme una vez se desfije.

CAPITULO V

APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CREDITO: Para la aprobación definitiva del crédito, y su legalización, se requiere que el beneficiario presente ante el Comité del Fondo, los siguientes documentos:

- a) Copia legible del documento de identidad.
- b) Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
- c) Copia del resultado de las pruebas Saber 11 - ICFES.
- d) Copia del certificado del SISBEN.
- e) Para quienes estén cursando sus estudios, calificaciones en papel membrete del período académico inmediatamente anterior.
- f) Certificación o constancia de admisión al programa que inscribió en la solicitud del crédito en la Institución respectiva.
- g) Certificación o constancia que acredita la condición de población especial

Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
 Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
 www.sabaneta.gov.co
 Sabaneta (Ant.) Colombia



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 9 de 18	

expedida por la autoridad competente.

- h) Constancia o certificaciones que acredite la distinción cultural, artística, deportiva, académica y/o democrática.
- i) Liquidación de la matrícula del periodo académico a cursar.
- j) Constancia de pago del porcentaje restante del valor de la matrícula a cargo del beneficiario del crédito, el cual será como mínimo del treinta por ciento (30 %).
- k) Manifestación juramentada por escrito de que reside en el Municipio de Sabaneta desde hace más de 5 años con firma de dos testigos que corroboren la veracidad de lo certificado.
- l) Manifestación juramentada por escrito de que no está recibiendo o ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio, con firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- m) Manifestación por escrito de no haber obtenido título profesional en nivel de pregrado o haber cumplido los requisitos para obtener el título
- n) Suscribir pagaré en blanco con carta de instrucciones que soporte el crédito otorgado, firmados por el estudiante y un codeudor.
- o) Aquellos adicionales que el Comité del Fondo consideren necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario y que queden contenidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Cualquier dato que no sea debidamente soportado o inconsistencia que genere una presunta falsedad en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante del Fondo y por lo tanto se anulará la solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presenten diferencias (por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior) en los datos facilitados al momento de la inscripción y la legalización, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante quedare por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida del derecho al crédito.

ARTÍCULO 21. GARANTÍA DEL CRÉDITO: El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito conjuntamente por el beneficiario y por un miembro de su núcleo familiar u otra persona, en calidad de deudor solidario, el cual deberá tener capacidad legal, domicilio permanente en el país y acreditarse con propiedad raíz.

PARÁGRAFO 1. Cuando el beneficiario sea menor, el deudor solidario deberá ser uno de los padres o su representante legal, lo que a su vez podrá ser deudor solidario siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para ello.

CAPITULO VI

ETAPAS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 22. GIROS: Una vez surtido el trámite por parte del beneficiario ante la



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co
Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 10 de 18	

Institución, y legalizado el crédito, el Director del Fondo expedirá las ordenes de giro para realizar los pagos de matrículas directamente a la Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 23. REEMBOLSOS: Garantícese a los beneficiarios del Fondo, reembolsos por dineros pagados en cualquier época del crédito, mediante acto administrativo motivado expedido por el director del Fondo, siempre y cuando estén debidamente justificados y previamente autorizados por el Comité.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA: Para que se proceda la renovación del crédito, por ende la verificación de los requisitos para la permanencia en el programa, el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- a) Obtener en el período académico inmediatamente anterior un promedio igual o superior a tres con cinco (3,5).
- b) Conservar la residencia en el Municipio de Sabaneta, salvo situaciones de fuerza mayor, debidamente notificado y aprobado por el Comité del Fondo.
- c) Cancelar con recursos propios o recursos distintos de aquellos que provienen del ente Municipal, como mínimo el 30% correspondiente al valor de la matrícula en cada período académico. Este porcentaje también puede ser financiado por la Institución de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, previa autorización de la Institución y certificación del hecho.
- d) Cancelar el excedente del porcentaje otorgado mediante crédito, de materias pérdidas o deudas de semestres anteriores, por las cuales el Municipio ya haya cancelado el respectivo valor.

PARÁGRAFO 1: Las personas que hayan sido beneficiarias del programa en el marco de la normatividad previa al presente, no se verán afectados en el literal b); seguirán gozando en este aspecto según normatividad anterior a la presente.

ARTÍCULO 25. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACION DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA: El estudiante deberá renovar el crédito al finalizar cada período académico, para lo cual deberá actualizar en la Secretaría de Educación y Cultura la información académica y socioeconómica con el aporte de los siguientes documentos:

- a) Certificación o constancia de la Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que contenga el nombre del programa, el número de créditos del mismo y el número de créditos aprobados.
- b) Calificaciones del período académico inmediatamente anterior con un promedio igual o superior a tres con cinco (3,5).
- c) Liquidación o cuenta de cobro por el respectivo período académico y número de créditos matriculados.
- d) Constancia de pago del porcentaje restante del valor de la matrícula a cargo del beneficiario del crédito, el cual será como mínimo del treinta por ciento (30%).
- e) Demás que determine el Comité del Fondo.



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 11 de 18	

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Educación y Cultura podrá establecer con las Instituciones de Educación Superior, procedimientos y/o acciones para la coordinación del proceso de Renovación del crédito, incluyendo el envío de documentos que sean exclusiva expedición de las organizaciones. Lo anterior no exime al beneficiario el compromiso de actualizar la información académica y socioeconómica en la Secretaría de Educación y Cultura al finalizar cada período académico.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Educación y Cultura podrá establecer las fechas de renovación del beneficio al finalizar cada período académico. En caso que el beneficiario no pudiera presentarse en las fechas dispuestas, deberá notificar la situación especial ante la Dirección del Fondo quien se encargará de determinar el plazo para la realización de la renovación

ARTÍCULO 26. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: El monto financiado en el semestre inmediatamente anterior, podrá ser condonado al finalizar cada semestre mediante acto administrativo motivado, previa autorización del Comité del Fondo, con fundamento en lo siguiente:

a) **Criterio de buen rendimiento académico, hasta en un sesenta por ciento (60%), conforme a los siguientes parámetros.**

Promedio semestre de 4,00 a 4,49	30% de condonación
Promedio semestre de 4,50 a 5,00	60% de condonación

b) **Criterio por Trabajo Social hasta un treinta por ciento (30%) por valor de la carrera, conforme a los siguientes parámetros que deben cumplirse en su totalidad:**

1. Haber sido beneficiario del crédito educativo desde el primer semestre académico del programa de formación para el cual le fue aprobado el crédito. No contarán las homologaciones.
2. Que el número de desembolsos realizados a la Institución de Educación Superior por parte del Municipio, sea igual al número de semestres aprobados en el pensum del programa académico.
3. No haber solicitado al Comité extensión del crédito educativo.
4. Haber obtenido un promedio igual o superior a 4.5 en todos los períodos académicos de la carrera.
5. No haber cancelado ni perdido materias durante el tiempo de formación con el beneficio del crédito.
6. Haber obtenido título profesional en el programa para el cual fue financiado por el Fondo.
7. Presentar ante el Comité del Fondo el proyecto de intervención de trabajo social de acuerdo al área de formación profesional en el transcurso de tres meses después del último semestre financiado. El trabajo debe articularse a uno de los proyectos desarrollados por la Administración Municipal y ser aprobado por el Comité del Fondo.
8. Cumplir con 80 horas de trabajo social, las cuales serán certificadas por la



<p>DECRETO No. 054</p> <p>FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 12 de 18</p>	

respectiva dependencia de la administración municipal para la cual fuere asignado el trabajo social. Inmediatamente se aprueba el proyecto por parte del Comité, el proponente – solicitante de la condonación - debe iniciar un mes transcurrido después de la aprobación y terminar el servicio social antes de la terminación del período de gracia.

PARÁGRAFO 1: El Comité del Fondo evaluará y aprobará la propuesta de trabajo social, siempre y cuando ésta tenga cabida logística y administrativa en alguna de las áreas y/o proyectos de la Administración Municipal, en coherencia con criterios de viabilidad, oportunidad y consecuencia con los fines y programas de la misma.

PARÁGRAFO 2: El solicitante de la condonación deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificado de trabajo social por 80 horas expedido por la respectiva dependencia de la administración municipal.
- Copia de acta de graduación donde conste la obtención del título profesional.
- Historial académico.
- Oficio enviado al Comité del Fondo solicitando la condonación por el 30% del valor total de la matrícula.

PARÁGRAFO 3: La Condonación del 30% para el criterio por trabajo social, se hará por el valor total de la matrícula de todos los semestres académicos cursados, aprobados con el Crédito; y se calculará al final una vez se defina la situación de condonación y abonos en los casos que se exija.

PARÁGRAFO 4: La Secretaría de Educación se encargará de hacer la verificación de la información para estudiar la solicitud de condonación y realizará todos los trámites administrativos pertinentes para el inicio de trabajo social.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del Fondo se obligan a:

- a) Suministrar información veraz y oportuna para verificar su situación académica y su condición socioeconómica.
- b) Actualizar al finalizar cada período académico, su situación académica, socioeconómica, información personal y la de su núcleo familiar.
- c) Solicitar a la dirección del fondo con antelación, la autorización por escrito en los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos.
- d) Presentar por escrito ante el Comité del Fondo sus solicitudes e inquietudes debidamente sustentadas.
- e) Cancelar a la Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano el porcentaje restante del valor de la matrícula a cargo del beneficiario del crédito, el cual será como mínimo del treinta por



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 13 de 18	

ciento (30%); previo al desembolso del porcentaje de la matrícula correspondiente al crédito, el cual será como máximo del setenta por ciento (70%).

- f) Mantener un promedio académico igual o superior a tres con cinco (3,5).
- g) Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y beneficios estudiantiles.
- h) Realizar el trámite de renovación del crédito al finalizar cada periodo académico.
- i) Realizar el pago de los montos no condonados, según se dispone en el presente Decreto.

ARTÍCULO 28. SUSPENSION TEMPORAL DEL CRÉDITO: El estudiante sólo podrá contar con dos suspensiones consecutivas y cuatro no consecutivas durante el periodo del crédito por las siguientes causales:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, aprobado por la Institución de Educación superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano, debidamente notificado y justificado ante la Dirección del Fondo y avalado por el Comité.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o Institución para la el Trabajo y el Desarrollo Humano, y/o programa académico, debidamente informado a la Dirección del Fondo.
- c) Solicitud del beneficiario debidamente justificada y avalada por el Comité asesor.

PARÁGRAFO 1: En caso que el beneficiario no se presentara ante la Secretaría de Educación y Cultura, para efectuar el proceso de renovación del beneficio del crédito dentro del tiempo establecido por la Secretaría de Educación y Cultura, sin justificación o argumentación que den cuenta de situaciones especiales que conlleven a la no renovación del beneficio, se hará la suspensión del crédito para ese periodo académico. Si la situación persiste por dos periodos consecutivos, el beneficiario se someterá a las causales de terminación del beneficio.

ARTÍCULO 29. CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN: Si el estudiante incurre en alguna de las causales antes descritas, se genera una suspensión del giro del porcentaje otorgado en crédito, durante el periodo académico, la suspensión podrá ser renovable máximo por otro periodo, en caso de persistir la situación que lo origina.

CAPITULO VIII

TERMINACIÓN DEL CRÉDITO, ABONOS Y PERÍDO DE GRACIA

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE TERMINACION DEL CREDITO: serán definitivamente excluidos del fondo quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Completar el número de semestres para el cual fue aprobado el crédito.
- b) Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito.
- c) Abandono injustificado del programa de estudios.
- d) Cambio de programa o de institución.



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 14 de 18	

- e) Adulteración de documentos, la presentación de información falsa o inconsistente.
- f) Expresa voluntad del beneficiario.
- g) Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante.
- h) Incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales consecutivas o en cuatro (4) no consecutivas de los giros.
- i) Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la institución de educación superior o institución para el trabajo y el desarrollo humano.
- j) Obtención de un promedio académico inferior a tres con cinco (3.5) en el último periodo académico cursado antes de renovar el crédito.
- k) No hacer uso del beneficio del crédito en el periodo académico para el cual fue seleccionado.
- l) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario, que le impida cursar y/o realizar sus estudios.
- m) Incurrir en más de dos no renovaciones del beneficio del crédito en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 31. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACION DEFINITIVA DEL CREDITO: La terminación del crédito implica el ajuste final de cuentas y la definición de condonación y pago del saldo restante de los casos que se exija.

Si la terminación del crédito Educativo obedece a los literales a), b), y l), de las causales de la Terminación, el estudiante tendrá un periodo de gracia de un (1) año contado a partir del momento de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio.

Si la terminación del crédito es a causa de los literales restantes, el periodo de gracia será de seis (6) meses contados a partir del momento de la de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio.

ARTÍCULO 32. ABONOS. Los beneficiarios del crédito Educativo, podrán realizar cualquier abono durante todo el periodo del crédito sin el pago de intereses. Incluso, durante el periodo de gracia.

ARTÍCULO 33. INTERESES. Luego de la terminación del periodo de gracia, se realizará una liquidación del crédito, por parte de la oficina de Gestión Financiera y Administrativa, consolidando los valores correspondientes a los desembolsos realizados por el Municipio, los abonos efectuados por el beneficiario durante la vida del crédito y las condonaciones en los casos que se exija; lo que restare del cálculo realizado, empezará contar desde la fecha de Terminación del Beneficio, con intereses corrientes según el DTF menos dos puntos.

PARÁGRAFO 1: En las situaciones excepcionales que se haya requerido extensión del Crédito por mas periodos de los establecidos en el programa académico, gozarán del mismo periodo de gracia para su pago según la causal de terminación, advirtiendo que los intereses corrientes se empiezan a generar no a partir de la ejecutoria de la resolución de terminación del crédito, sino a partir del



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 15 de 18	

momento del desembolso que se haga para los períodos de extensión a la misma tasa establecida (DTF menos dos puntos).

PARÁGRAFO 2: En caso de morosidad, se aplicarán los intereses moratorios que se establecen por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 34 EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. La obligación se hace exigible a partir del momento de la terminación del beneficio debidamente expedida mediante acto administrativo y notificado de acuerdo a lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO 1: El Comité del Fondo, podrá determinar la exigibilidad de la deuda mediante trámite ejecutivo por vía ordinaria en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si luego de realizar el plan de amortización de la deuda, el estudiante se encuentre en mora en más de tres cuotas consecutivas.
- b) Cuando el estudiante se niegue al pago de lo adeudado al Crédito del Fondo Educativo.
- c) En los casos en que se vea la posible pérdida la garantía para la exigibilidad del pago.

CAPITULO IX

GENERALIDADES DEL COBRO Y RECUPERACION DE CARTERA (Pago de valores no condonados)

ARTÍCULO 35. COBRO PERSUASIVO. Es la actuación que se desarrolla por la oficina de Cobertura Educativa de la Secretaria de Educación y Cultura, tendientes a enfocar al deudor al pago voluntario de su Crédito Educativo. Este proceso se divide en:

- a) **Localización:** Verificación y validación de la información que se encuentra en la documentación de los expedientes por vía telefónica o por contacto con diferentes Entidades tales como el SENA, ICBF (Instituto de Bienestar Familiar), Cámara de Comercio, Rut, E.T.C.
- b) **Invitación Formal:** Oficio que se envía al deudor, en el cual se le indica la obligación pendiente y se le invita a que se notifique personalmente a la Oficina de Cobertura Educativa, en el cual se establece un plazo entre cinco (5) y diez (10) días hábiles, dependiendo del volumen de las citaciones que se tengan pendientes. La citación deberá ser enviada por el Archivo Municipal.
- c) **Entrevista:** Se realizará por el funcionario encargado de la Oficina de Cobertura Educativa, donde se hará la confirmación de la obligación con la correspondiente liquidación de la deuda, en la cual debe contener los



<p>DECRETO No. 054</p> <p>FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 10 de 10</p>	

intereses a la fecha del mismo.

ARTÍCULO 35. ACUERDO DE AMORTIZACIÓN. Una vez realizada la entrevista entre el beneficiario deudor y el abogado encargado para la misma, podrán realizar acuerdo de amortización en donde se comprenderán para la misma la suma del capital adeudado, las condonaciones realizadas al deudor y los abonos realizados en los casos que se exija, más los intereses causados hasta la fecha.

PARÁGRAFO 1: El Acuerdo de amortización será por un máximo de 24 cuotas, sin embargo, en los casos especiales que el deudor requiera o solicite un plazo o refinanciación para el pago del mismo, será estudiado por el Comité del Fondo mirando los factores de economía, prescripción, formas de pago, exigencias de garantía y comportamiento histórico de pago, en los casos en que se considere necesario.

PARÁGRAFO 2: Una vez realizado el acuerdo de amortización entre el beneficiario deudor, o codeudor solidario y el abogado (a) encargado para la misma, será enviado a la Subdirección de Gestión Financiera y Administrativa donde se corroborará la información, se harán las proyecciones financieras de las cuotas y dará el visto bueno, devolviéndolo a la Subdirección de Cobertura Educativa para el respectivo inicio del proceso de recuperación de cartera.

La Subdirección de Gestión Financiera y Administrativa será quien realice toda la gestión y el seguimiento a los abonos y cancelaciones realizadas por el beneficiario deudor, como también del estado de cuenta de Cobro y el saneamiento del Fondo mediante los cobros persuasivos y/o los procesos ordinarios de cobro en los casos que se exija.

ARTÍCULO 36. PLAZO PARA REALIZACIÓN DE ACUERDO DE AMORTIZACIÓN. Los acuerdos de amortización se podrán realizar durante el cobro persuasivo y en cualquier momento del proceso ordinario antes de que se dicte Sentencia Judicial, el acuerdo de amortización no dará por terminado el proceso el cual podrá ser reanudado en cualquier momento que incumpla el acuerdo, además de los montos adeudados, el beneficiario deudor, deberá acarrear con las costas del proceso y las demás que se deriven de la misma, de acuerdo con la normatividad civil vigente.

ARTÍCULO 37. GARANTÍA. El funcionario que realice la entrevista se encuentra autorizado para exigir garantía para el acuerdo de amortización en los casos que considere necesarios.

ARTÍCULO 38. CLAUSULA ACELERATORIA. Se establecerá dentro del acuerdo de amortización una cláusula en la cual el incumplimiento del mismo, en más de tres cuotas, sin argumentación o explicación por parte del deudor, podrá ser exigible de manera inmediata por la vía ordinaria.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el deudor se rehusó al pago de la deuda, el Comité del Fondo podrá ordenar que se dé inicio al correspondiente cobro por vía Ordinaria.



DECRETO No. 054 FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 17 de 18	

ARTÍCULO 39. PLAZOS PARA EL COBRO PERSUASIVO: El plazo máximo para iniciar las acciones tendientes al pago de manera voluntaria será de 2 (dos) meses a partir de la entrevista sostenida por el agente de cobro y el beneficiario del crédito o su representante, en los casos en que no se pueda establecer un tiempo prudencial como en los casos de prescripción del crédito, renuencia por parte del deudor o posible pérdida de la garantía, se procederá de manera inmediata con el cobro por vía Ordinaria.

ARTÍCULO 40: Las acciones de cobro o recuperación de cartera, se entenderán realizadas en primera instancia al deudor o beneficiario del crédito; en caso de ausencia, renuencia, insolvencia o cuando el agente de cobro lo estime necesario y/u oportuno, podrá iniciar acciones directamente en contra del deudor solidario.

ARTÍCULO 41: PROCESO ORDINARIO. El proceso ordinario de cobro, habrá de considerarse como aquel procedimiento judicial por el cual mediante proceso ejecutivo y ante autoridad judicial se hace el cobro que ejecute los valores adeudados haciendo efectivas las garantías inicialmente establecidas o aquellas que sean solicitadas de acuerdo a las características especiales de las partes demandadas; para el efecto, la administración municipal otorgará poder para representación judicial, quien velará y responderá por el ejercicio profesional en los casos en que se haya sido mandataria.

ARTÍCULO 42. CARTERA DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN: Se trata de todos aquellos créditos que a pesar de haber realizado gestiones tendientes a la ubicación de los deudores, diligencias de cobro persuasivo o inclusive ejecutivo, no producen resultados esperados. Se entenderá igualmente por cartera de difícil recuperación, aquellos créditos que por su cuantía y ante los esfuerzos de cobro, no ameritan el inicio de procesos judiciales. Podemos clasificar estas situaciones como:

- a) **En razón de cuantía:** Aquellos créditos que por los montos para cobro, no superan un salario mínimo mensual legal vigente, pues el inicio de acciones judiciales resultaría ser más oneroso que la recuperación del mismo crédito; en estos casos se insistirá en el cobro persuasivo o al castigo de la cartera.
- b) **En razón del tiempo:** si los créditos superan más de 2 años, sin que se haya podido ubicar al beneficiario deudor, y no tenga garantía alguna que respalde el crédito.

ARTÍCULO 43. CASTIGO DE CARTERA: Las deudas que no son susceptibles de cobro por considerarse cartera difícil, serán objeto de castigo de cartera, la cual consistirá en:

- a) Reporte en las Centrales de Riesgo.
- b) Reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado -- BDME.
- c) El castigo para posteriores Créditos Educativos, tanto para el

Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co
Sabaneta (Ant.) Colombia



<p>DECRETO No. 054</p> <p>FECHA: 03 DE ABRIL DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 10 de 10</p>	

beneficiario deudor, como para el deudor solidario.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA: El encargado de los procesos de cobro, emitirá un concepto de cartera difícil al Comité del Fondo, el cual aprobará su no cobro por vía Ordinaria y posterior trámite para el castigo.

PARÁGRAFO 1: Las disposiciones contenidas en este capítulo referido al cobro, rigen para los créditos pendientes o activos que no cumplan con los acuerdos de amortización planteados, o para aquellos que con posterioridad a la ejecutoria del presente decreto incurran en causales de cobro ordinario.

PARÁGRAFO 2: El Municipio de Sabaneta creará un componte presupuestal para todos los gastos y/o costos que se deriven del proceso ordinario del cobro.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este decreto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los tres (03) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Alcadesa Municipal

[Firma]
JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE
Secretario de Educación y Cultura

Elabora y Revisa: María Elena Estrada Osorio
Jorge Alberto Estupiñán Aponte

